

210-256

Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2021

Doctora

CONSTANZA ABADÍA GARCÍA

Vicerrectora Académica y de Investigación

Vicerrectoría Académica y de Investigación

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Ciudad

Asunto: Concepto – propuesta de modificación de opción de grado

Respetada doctora Constanza, recibe un cordial saludo:

Dando alcance a su requerimiento asociado al estudio jurídico de la propuesta de actualización del procedimiento **Opciones de trabajo de grado**, puntualmente en lo correspondiente a la redacción de la condición general 3.7, el cual hace referencia a los Plazos y la Continuidad Académico, y en donde nos presentan una alternativa de mejora en la redacción actual para facilitar su aplicación, evitando de esta forma reclamaciones de los estudiantes, dadas las distintas interpretaciones que se hacen a su aplicación, norma que se sustenta en los postulados del artículo 5, del Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015, modificatorio del Artículo 76 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), comedidamente desde la Secretaría General en atención a lo dispuesto en el literal b, del artículo 43 del Estatuto Organizacional nos permitimos definir una postura jurídica al respecto, en el marco de su autonomía universitaria, para garantizar la uniformidad conceptual sobre la materia, en los siguientes términos:

1. Fuente Formal

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- Reglamento Estudiantil Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013.
- Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015
- Procedimiento del SIG P-7-9 denominado Opciones de Grado

2. Problema Jurídico

Conceptuar sobre la propuesta de actualización del procedimiento **Opciones de trabajo de grado**, puntualmente en lo correspondiente a la redacción de la condición general 3.7,

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C. Piso 5° Secretaría General
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext. 1500



Red 347

210-256

el cual hace referencia a los Plazos y la Continuidad Académico, para determinar su viabilidad a la luz de la normatividad institucional vigente.

3. Fundamentos de derecho

En primer lugar, debemos indicar que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, fue creada por la Ley 52 de 1981, y transformada por la Ley 396 de 1997 y por el Decreto 2770 de 2006, como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional tal y como así lo establece la Ley 30 de 1992.

Ahora bien, nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 69, consagró el principio de autonomía universitaria en cuanto a la parte administrativa, académica y financiera se refiere, y dentro de esa orbita debemos destacar que se encuentra la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), a quien se le confirió, mediante Decreto 2770 de 2006, la facultad de darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos.

De conformidad con esa autonomía universitaria, y para resolver el caso puesto bajo estudio, debo traer a colación lo consagrado en el Acuerdo 0029 del 13 de diciembre de 2013, a través del cual el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento General Estudiantil. En este Estatuto, en su artículo 76, se establecieron los plazos para el desarrollo de la adopción de grado, el cual valga resaltar fue modificado por el Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015, el cual en su artículo 5, modifica y establece un término máximo para culminar cualquier opción de grado.

En este contexto me permito transcribir lo dispuesto en el artículo 5, del Acuerdo 018 del 20 de Noviembre de 2015, recién memorado, así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 76, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así.

Artículo 76. Plazos para el desarrollo de la opción de grado. El término máximo para culminar cualquier opción de grado será de doce (12) meses calendario subsiguiente a la terminación de los procesos académicos básicos, para el nivel de grado y de posgrado. Superado este tiempo, si el estudiante decide reingresar, deberá someterse a las condiciones vigentes en el programa en materia de planes de estudios y exigencias académicas.

210-256

Parágrafo 1. Para desarrollar la opción de grado en los plazos señalados en el artículo anterior, el estudiante debe pagar los derechos pecuniarios de la opción de grado correspondientes en cada periodo académico ordinario.

Parágrafo 2. Si vencido el plazo estipulado, el estudiante no finaliza su opción de trabajo de grado, tendrá que pagar el valor de dos (2) créditos académicos como condición de continuidad académica y el derecho al acompañamiento docente para su desarrollo. Este derecho se mantiene por un plazo máximo de cinco (5) años.

Como se puede apreciar, este artículo establece un término máximo para culminar cualquier opción de grado en 12 meses calendario subsiguientes a la terminación de los procesos académicos básicos para el nivel de grado y postgrado.

Seguidamente, en el parágrafo segundo se estableció que, si no se cumple con estos tiempos para culminar su opción de grado, el estudiante debe de pagar el valor de dos (2) créditos académicos como condición de continuidad académica y el derecho al acompañamiento docente.

Conforme lo expuesto, resulta claro que, vencido el plazo para adelantar la opción de grado, si el estudiante no finaliza su opción de trabajo de grado, tendrá un plazo máximo de cinco (5) años para hacerlo y, durante ese término, cada año deberá cancelar dos (2) créditos académicos como desarrollo de proyecto de grado.

Claramente sobre esta última afirmación es que se generan las distintas interpretaciones, pese a su claridad y su sustento financiero, dado que históricamente algunos estudiantes han sostenido que, vencidos los primeros 12 meses, tenían que cancelar únicamente el valor de dos (2) créditos académicos como condición de continuidad académica y el derecho al acompañamiento docente, por una única vez, y que le ampararía por 5 años; interpretación que resulta errada por cuanto, como se ha advertido a lo largo del presente texto, ese valor a cancelar no solo le permite mantener una continuidad académica sino también la posibilidad de contar con el acompañamiento de un docente que la orientará dentro del desarrollo de su opción de grado, el cual evidentemente tiene un importante costo asociado para la Institución, bajo el entendido que se tiene que vincular a un docente para tal propósito.

También es cierto que, en algunos casos, los estudiantes cuestionan la redacción y recogen tan solo unos apartes de la norma, para lograr interpretaciones aisladas que los pueden beneficiar económicamente, separando el contenido de sus párrafos del contenido principal del artículo como si estos no tuvieran una relación directa desdibujando el marco normativo que reglamenta el caso en particular; sin embargo, de una lectura integral al artículo, se puede comprender su alcance sin perder su contexto.

210-256

Resulta evidente que, en el cuerpo del artículo se está refiriendo un término de 12 meses para culminar su opción de grado y, posteriormente se está señalando que, vencido este plazo (de 12 meses) tendrá que pagar un valor determinado el cual lo amparará por el mismo término (de 12 meses) para que pueda finalizar su opción de grado con el respectivo acompañamiento docente. Regla que se mantiene por cinco (5) años. Por lo que, vencido el plazo máximo pierde esta posibilidad.

Con dicho contexto procedo a transcribir la propuesta de redacción que se trae desde la VIACI para el numeral 3.7 del Procedimiento Opciones de Grado (P-7-9-), de la siguiente manera:

Plazos y continuidad académica:

Terminado el plan de estudios el estudiante dispone de doce meses calendario para desarrollar la opción de trabajo de grado, contados a partir de la fecha de finalización del último período académico matriculado, pagando los derechos pecuniarios correspondientes a la opción de grado cuando aplica (Diplomado de profundización, Créditos de posgrado, Seminario Especializado, Créditos de maestría). Si vencido el plazo estipulado, el estudiante no finaliza su opción de trabajo de grado, tendrá un plazo máximo de cinco años, pagando cada año el valor de dos (2) créditos académicos (del nivel de formación en que se encuentra). No obstante, durante todo el desarrollo del trabajo de grado, en cualquiera de las opciones, el estudiante debe pagar semestralmente el seguro estudiantil como condición de continuidad académica.

Conclusión

De la anterior lectura, resulta claro que, vencido el plazo para adelantar la opción de grado, si el estudiante no finaliza su opción de trabajo de grado, tendrá un plazo máximo de cinco (5) años para hacerlo y, durante ese término, cada año deberá cancelar dos (2) créditos académicos como desarrollo de proyecto de grado.

En tal sentido, la propuesta de redacción del numeral el numeral 3.7 del Procedimiento Opciones de Grado (P-7-9-), recién transcrita se enmarca dentro del referente normativo que trae el artículo 5, del Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015, modificadorio del Artículo 76 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), sin alterar sus lineamientos superiores.

210-256

De igual manera, es importante anotar que el tema recogido en el presente concepto, podrá ser objeto de incorporación de manera precisa en el proyecto de Estatuto Estudiantil que actualmente se adelanta, en el marco de la ruta de renovación normativa.

Cordialmente,



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

Proyectó: Andrés Felipe Muñoz P

